



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que celebran de una parte, el SEGURO SOCIAL DE SALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e) ABOG. ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07966083, con facultades de representación mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva № 1046-PE-ESSALUD-2023 y autorizado para la suscripción del presente convenio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará "ESSALUD"; y, de otra parte; la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con Registro Único de Contribuyente N° 20148092282 con domicilio legal en Calle Germán Amezaga N° 375, Ciudad Universitaria, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora DRA. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06245729, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral Nº 006988-2021-R/UNMSM; y facultada para suscribir convenios mediante Resolución Rectoral Nº 00899-2021-R/UNMSM, a quien en adelante se denominará "LA UNMSM". En adelante toda referencia a ESSALUD y LA UNMSM, en conjunto se entenderá como "LAS PARTES".

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- **1.2** Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- **1.3** Ley N° 27056, Ley Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- **1.4** Ley N° 26842 "Ley General de Salud" y sus modificatorias.
- 1.5 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y sus modificatorias
- **1.6** Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- **1.7** Decreto Supremo N° 002-99-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.
- 1.8 Resolución de Gerencia General Nº 873-GG-ESSALUD-2011 que aprueba la Directiva Nº 017-GG-ESSALUD-2011 "Normas Generales para suscripción de convenios de cooperación entre el Seguro Social de Salud —ESSALUD e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales."
- **1.9** Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- **1.10** Decreto Supremo N° 008-2014-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- **1.11** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- **1.12** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

a) LA UNMSM, es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y sus Reglamentos. Su misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber que sustenta la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para contribuir a la liberación humana y la construcción de una sociedad justa, equitativa y





solidaria, basada en el reconocimiento del valor de la diversidad y el respecto a la vida, en la perspectiva de contribuir a la transformación social del país.

b) ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio entre **LAS PARTES**, los cuales permitan la realización y ejecución de diversos proyectos, programas, investigaciones médicas y todas las acciones destinadas a promover, mejorar y garantizar la salud a favor de la población asegurada del Seguro Social de Salud – **ESSALUD**; así como al logro de objetivos y propósitos de ambas instituciones, en temas relativos al área de la salud.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

- a) Aportar elementos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente convenio marco y las obligaciones que se deriven del mismo, así como de los convenios específicos que se suscriban posteriormente.
- b) Realizar, incentivar, promover y desarrollar estrategias conjuntas en materia de salud, en beneficio de los asegurados de ESSALUD y conforme a los fines de ambas entidades.
- c) Elaborar propuestas específicas de colaboración, derivadas de los mecanismos, proyectos, programas y acciones a desarrollar en cumplimiento del objeto del presente convenio marco, con sujeción a la normatividad vigente.
- **d)** Designar a sus representantes que ejercerán el rol de coordinaciones encargados de llevar adelante la ejecución del presente convenio.
- e) Coordinar permanentemente sobre los temas relacionadas a la planificación y ejecución de actividades conjuntas en materia de salud, orientado a la población asegurada, aunando esfuerzos y compromisos en el ámbito de sus competencias y funciones.
- f) Monitorear a través de sus coordinadores institucionales la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de los programas, proyectos, acciones y/o actividades que se decidan desarrollar en atención al presente Convenio Marco, se celebran a través de Convenios Específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos, lineamientos, entre otros que resulten necesarios para su ejecución.

Los Convenios Específicos se regularán por las normas aplicables, debiendo sujetarse al principio de colaboración e interés recíproco en beneficio de ambas instituciones.





Los compromisos o ejecución de los Convenios Específicos que irroguen gastos están sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutan de conformidad con la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual puede ser renovado, por acuerdo entre **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del Convenio a través de la suscripción de una Adenda, para tal efecto se cursa comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO DE LOGOS

LAS PARTES acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan con fines de publicidad, está limitado a lo estrictamente referido al objeto de este Convenio, de modo tal que las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevan impreso el logotipo de ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse, no suponen la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, de generarse gastos, estos son sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: DE LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances, en tanto se encuentre vigente, mediante Adendas, que deben ser acordadas y suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes; forman parte integrante del presente Convenio y se deben encontrar sujetas a la normatividad legal vigente.

En caso de ampliación, el coordinador institucional de cualquiera de **LAS PARTES** comunica por escrito dicha intención a su contraparte con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, el mismo que debe ser expresado por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En ese caso, los efectos de este cesan desde la suscripción del acuerdo concluyente.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, la parte perjudicada debe requerir por





- c) escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquier de las obligaciones contraídas, debiendo ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que cumpla queda exenta de cualquier responsabilidad.

Cuando se resuelva el convenio, por causas imputables a alguna de **LAS PARTES**, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente.

Las actividades que no hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- **12.1 LAS PARTES** utilizan la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectúan un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 12.2 Sin perjuicio de lo señalado, LAS PARTES se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tienen carácter confidencial. Por tanto, no pueden comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de LAS PARTES y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este compromiso.
- 12.3 LAS PARTES no revelarán la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios y servidores quienes necesitan conocer la información para la ejecución del presente CONVENIO. Siendo de responsabilidad de cada entidad, el control de la información en sus funcionarios y servidores.
- 12.4 Igualmente, LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
- 12.5 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunica de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- **12.6** Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.
- 12.7 Asimismo, LAS PARTES de considerarlo, intercambian información que sea posible compartir en aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas. La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial de manera onerosa o gratuita.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio es solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en tres (03) meses calendario de iniciado el trato directo, las mismas son resueltas por medio de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA</u>: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr la eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, LAS PARTES, convienen en designar como sus Coordinadores a las siguientes autoridades:

- Por ESSALUD: El Abog. Roland Alex Iparraguirre Vargas
- Por LA UNMSM: El Dr. Fernando Demetrio Carcelén Cáceres

Dichos coordinadores están encargados de facilitar la comunicación entre **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador, debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

En cuanto a los Convenios Específicos cada parte determina a su representante de acuerdo a sus competencias y actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surte efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

LAS PARTES declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.





LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA</u>: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, **LAS PARTES** señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente documento.

Los cambios de domicilio que puedan ocurrir durante la vigencia del presente Convenio deben ser comunicados a su contraparte en forma expresa y por escrito con una antelación de diez (10) días hábiles de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entiende válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA UNMSM.**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

Estando	ambas	partes de	acuerdo co	n lo	estipulad	do e	en el	presente	Convenio	o, en	todas	У
cada una	a de las	cláusulas,	suscriben p	or c	luplicado	en s	señal	de confo	rmidad, a	los .		
días del	mes de		del año									

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA

Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS

Gerente General (e)

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD